

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 1 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvese proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 084

**PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Martha Lucía Ocampo Caicedo
DEMANDADO: Norma Caicedo de Martelo
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2004-00096-00**

Roldanillo Valle, seis (6) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acceder a la solicitud de Terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito de terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas del plenario, e igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúne los requisitos exigidos en la norma antes trascrita esto es, se aportó el memorial antes de la audiencia de remate, el documento de terminación proviene de gestor judicial de la parte actora y no existen embargos de remanentes; en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por la señora MARTHA LUCÍA OCAMPO CAICEDO, con C.C. No. 21.228.159, en contra de la señora NORMA CAICEDO DE MARTELO, con C.C. No. 29.486.156, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada NORMA CAICEDO DE MARTELO, con C.C. No. 29.486.156, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52523, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. 665 del 20-10-2004. Para lo cual se libraré el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura Pública No. 155 del 03-02-2000, emanada de la Notaría Única de Roldanillo Valle, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el 11-06-2015, en la anotación No. 7, bajo el folio de matrícula No. 380-52523. Líbrese oficio a la notaría en mención.

CUARTO: ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso.

Al efecto notifíquesele a la doctora MARÍA NURY GÓMEZ CARDONA, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, a la demandada NORMA CAICEDO DE MARTELO, con C.C. No. 29.486.156, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52523, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, y rendir el informe y cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquese personal de este auto.

QUINTO: ORDÉNASE la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose y hágase entrega de los mismo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 014 de FEBRERO 7 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65edeb110a42f157daaaa550a14acd947c9771474c460695ff8bd0eb101e6f8**

Documento generado en 06/02/2023 08:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>